

GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA

AÑO XVI

PANAMA, 3 DE ABRIL DE 1919

NÚMERO 3062

PODER EJECUTIVO

Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo.

BELISARIO PORRAS

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia,

RICARDO J. ALFARODespacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 3^a.—Casa particular: Calle I, N° 30.

Secretario de Relaciones Exteriores,

ERNESTO T. LEFEVRE

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle II, N° 5.

Secretario de Hacienda y Tesoro,

SANTIAGO DE LA GUARDIA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Norte, N° 10.

Subsecretaría de Instrucción Pública, encargado del Despacho,

JEPHTHA B. DUNCAN

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Avenida Norte, N° 9.

Secretario de Fomento,

PEDRO A. DIAZDespacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 5^a, N° 36.**EDITADA**

FOR LA

IMPRENTA NACIONAL**PERMANENTE**

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

ALEJANDRO TAPIA.**AVISO**

En la Tesorería General de la República se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL sobre las siguientes bases de pago anticipado:

Por un año..... B. 6.00
Por seis meses..... 3.00
Por tres meses..... 1.50

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores, el mismo día de salida.

En la misma Oficina y en las respectivas Administraciones Provinciales de Hacienda se encuentra de venta:

La Ley 1^a de 1909 "sobre reformas fiscales y judiciales" a B. 0.25 el ejemplar.

El folleto que contiene en español la Ley 19 de 1907, sobre adjudicación de tierras baldías de la República, a B. 0.25 el ejemplar.

Las disposiciones vigentes sobre adjudicación y administración de tierras baldías e insuladas, a B. 1.00 el ejemplar.

Los mapas descriptivos de las tierras situadas en las márgenes del Río Chagres, a B. 0.15 cada ejemplar.

El Tesorero General de la República,

J. M. ALZAMORA.**AVISO**

A razón de veinticinco centésimos de balboas el ejemplar, se halla de venta en la Tesorería General de la República el folleto que contiene todas las disposiciones reglamentarias del Registro Público.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

ALEJANDRO TAPIA.**LEYES DE 1912 Y 1913**

En la Tesorería General de la República se encuentra de venta la colección de las Leyes expedidas por la Asamblea Nacional en sus sesiones de 1912 y 1913, al precio de un balboa (B. 1.00) el ejemplar.

El Tesorero General de la República,

J. M. ALZAMORA.**AVISO**

En la Tesorería General de la República se vende el Reglamento Marítimo para el Puerto de Panamá, a razón de veinticinco centésimos de balboas (B. 0.25) el ejemplar.

El Tesorero General de la República,

J. M. ALZAMORA.**CONTENIDO****TODER EJECUTIVO NACIONAL****SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA**

Páginas

SECCIÓN SEGUNDA

Resolución número 373, de 18 de Marzo de 1919, por la cual se le concede rebaja de pena a la persona denunciada "Carroza de Amor".

Resolución número 374, de 18 de Marzo de 1919, por la cual se le concede personería jurídica a la asociación denominada "Carroza de Amor".

Resolución número 375, de 19 de Marzo de 1919, por la cual se le concede rebaja de pena al reo Pedro Cedeño.

SECRETARIA DE FOMENTO

Contrato número 20..... 5943

OFICINA DE REGISTRO PÚBLICO

Resolución de 2 de Enero de 1919..... 5944

Resolución de 10 de Febrero de 1919..... 5944

Relación de los documentos presentados a la Oficina de Registro Público, el dia 21 de Diciembre de 1918..... 5945

OFICINA CENTRAL DE REGISTRO DEL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS**PROVINCIA DE COLÓN**

Cuadro que demuestra los documentos enviados por los Alcaldes y Corregidores de la República al Registro Central del Estado Civil durante el mes de Noviembre de 1918..... 5945

PROVINCIA DE CHIRIQUI

Cuadro que demuestra los documentos enviados por los Alcaldes y Corregidores de la República al Registro Central del Estado Civil durante el mes de Noviembre de 1918..... 5945

RESOLUCION NUMERO 175

por la cual se le concede rebaja de pena al reo Pedro Cedeño.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 375.—Panamá, Marzo 19 de 1919.

Pedro Cedeño, panameño, reo del delito de homicidio, solicita del Ejecutivo por conducto del señor Gobernador de la Provincia se le rebaje la mitad y la tercera parte de la pena de quince años de prisión a que fue condenado en sentencia de fecha doce de Agosto de mil novecientos diez, dictada por la Honorable Corte Suprema de Justicia y como a la solicitud acompaña el pergamino de los documentos con que acompaña su acusación a la gracia que solicita, dado que ha observado buena conducta en el respectivo establecimiento de castigo y que hecho el cumplido mayor tiempo del que debía cumplir, de conformidad con la facultad que al Ejecutivo confiere el artículo 1^a de la Ley 31 de 1918.**SE RESUELVE:**

Acceder a la solicitud de América Ruiz y ordenar a su puesta en libertad, dado que ha cumplido con exceso la mitad de la pena impuesta.

Comuníquese, registrese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

Por el Secretario de Gobierno y Justicia.

A. TAPIA E.
Subsecretario.**SECRETARIA DE FOMENTO****CONTRATO NUMERO 20**

Entre los suscritos, a saber: Pedro A. Díaz, Secretario de Fomento y Obras Públicas, en nombre y representación del Gobierno Nacional, por una parte, que en lo sucesivo se llamará el Gobierno y J. M. Hyatt en su propio nombre, que en adelante se llamará al Contratista, hemos convenido en celebrar el siguiente contrato:

Artículo 1^a. El Contratista se compromete a construir un tramo de carretera de hierro que partiendo del río Boquerón, en la vertiente del Pacífico, vaya a terminar en un puerto del Atlántico, comprendido entre Portobelo y Nombre de Dios inclusive, siendo por su cuenta, riesgos y gastos, todos los trabajos necesarios para la localización, establecimiento o construcción y mantenimiento de dicho camino de carretera de hierro.

Parágrafo. La extensión de la línea será de diez y ocho (18) millas poco más o menos si las condiciones del terreno lo permiten, su anchura será de tres (3) pies y se usará en ella ripas que pesen no menos de treinta (30) libras por metro o yarda.

Artículo 2^a. A construir la línea de una vía sencilla y escoger como poder motor ya sea el eléctrico, el de vapor o cualquier otro que sea más económico.Artículo 3^a. A dar comienzo a los trabajos de construcción de la linea, dentro de seis (6) meses, prorrogables por tres (3) más a solicitud del Contratista, contados desde el dia en que sea definitivamente aprobado este contrato por la Asamblea Nacional; a

permítanle dos (2) años después de haber sido iniciados los trabajos de dar la al servicio para carreteras y puentes inmediatamente terminada.

Parágrafo. El servicio de tráfico público será por lo menos una vez a la semana y se ampliará si sus necesidades así lo exigen.

Artículo 4º A conservar la línea férrea y sus anexidades en buenas condiciones de tráfico por todo el tiempo en que esté a su cargo la explotación de la vía.

Artículo 5º A construir en el puerto terminal del ferrocarril uno o más muelles donde puedan atracar buques hasta de mil toneladas y a ponerlos al servicio público por el tiempo en que éste sea a su cargo dicho ferrocarril, con brando por el uso una tarifa moderada, aprueba por el Gobierno Nacional, consultando los gastos y utilizadas licencias que debe reportar.

Artículo 6º A fijar, teniendo en cuenta las necesidades económicas de la explotación de la vía y, de acuerdo con el Gobierno, las tarifas tanto de carga como de pasajeros y no alterar éstas sin previo aviso.

Artículo 7º A dar pasaje libre a todas las autoridades y empleados públicos nacionales o distritales en comisión oficial, en los viajes ordinarios que haga la empresa a los pueblos y sus cuestiones, a los Agentes de Policía en uniforme, y a los alumnos de las escuelas que tengan necesidad de hacer uso de la vía, siempre que éstos provistos de la autorización o del pase correspondiente.

Parágrafo. La forma del pasaje a que este artículo se refiere se determinará de común acuerdo entre el Contratista y el Gobierno.

Artículo 8º A entregar al Gobierno la vía y sus anexidades al exigir el contrato en buen estado de servicio, entendiéndose por anexidades todos los edificios que sirvan o hayan servido para el funcionamiento regular del ferrocarril, las estaciones, muelles y casas de oficinas que en la vía o en sus dependencias o trazos quedan o queden separadas o trascuadadas por su naturaleza. Para los efectos anteriores el Gobierno enviará cuatro años antes un comisionado para que inspeccione el estado de la vía, estaciones, muelles y anexidades, e indicar las reparaciones que considere necesarias para que dichas obras sean entregadas en buen estado de servicio.

Parágrafo 9º Serán entregadas por el Contratista al exigir el Contrato, por lo menos, dos locomotoras, tres carros de pasajeros y treinta de carga. Parágrafo 10º El Gobierno concede al Contratista el derecho a localizar, construir y explotar un camino de carretera de tierra que partiendo de un puerto del Atlántico, entre Portobelo y Nombre de Dios, vaya a terminar en un punto que señalará el Contratista en el valle del río Río Negro, por un término de treinta (30) años, por el cual el Gobierno pagará a los dueños partes a voluntad de ambas partes contrapuestas, tal como principia a continuación, de que en su caso sea construido y abierto al servicio público. Sin embargo, el Contratista tendrá dicho derecho si no tiene cumplimiento o la presente en el servicio ferroviario.

Artículo 10º El Gobierno concede al Contratista o a sus representantes o socios el derecho a localizar y explotar el punto terminal del ferrocarril, los muelles y desembocaderos que sean necesarios para la explotación de la dicha vía férrea, pero dejará libres donde puedan construirse otros muelles por el Gobierno o por quienes sus derechos o posean. La tarifa que se dé por el uso de dichos muelles y desembocaderos necesitará la aprobación del Poder Ejecutivo, conforme a lo dispuesto en el artículo quinto.

Artículo 11º El Gobierno concede al Contratista o a sus representantes o socios el derecho a localizar y explotar el punto terminal del ferrocarril, los muelles y desembocaderos que sean necesarios para la explotación de la vía férrea, pero dejando libres donde puedan construirse otros muelles por el Gobierno o por quienes sus derechos o posean. La tarifa que se dé por el uso de dichos muelles y desembocaderos necesitará la aprobación del Poder Ejecutivo, conforme a lo dispuesto en el artículo quinto.

Artículo 12º A permitir al Gobierno el uso de la linea del ferrocarril en cualquier tiempo para servicios militares, siendo solamente una compensación razonable por transporte o servicios a horas y a mayor velocidad que las que establezca la empresa para trenes ordinarios.

Artículo 13º A transportar libremente las bájulas de correo nacional, los materiales telegráficos y teléfonicos y los necesarios para construcción y reparación de edificios públicos, así como también los útiles para las escuelas públicas.

Artículo 14º A establecer por su cuenta servicio de hospitales para sus empleados y obreros.

Artículo 15º A mantener en Colón un representante con autorización y

permiso para que permanezca en el país durante el tiempo que dure el contrato, y que no sea menor de seis meses.

Artículo 16º A renunciar, como en efecto renuncia, intentar la ejecución alguna por la vía diplomática en lo tocante a los tratados y obligaciones que contiene el contrato y a que todas las controversias que se susciten sean sometidas en cada caso a un tribunal de arbitramento constituido conforme a las leyes.

Artículo 17º A pagar al Gobierno la suma de cincuenta centésimos de bathos (B. 6.50) por cada tonelada de manganeso en bruto que exprese proveniente del ferrocarril que se trata más allá de la estación que se trate, pero la Contratista tendrá la facultad de pagar la mitad de la misma, en el caso de que se trate de manganeso que se extraiga en la vía férrea, y en todo su extensión, a más de los necesarios para estaciones, almacenes, depósitos, cambias-vías y ramales de explotación, pero estos ferrocarriles volverán a poder del Gobierno al terminar el contrato o en caso de que éste fuere resuelto.

Artículo 18º Queda entendido que los ramales de explotación no pueden ser de una extensión mayor de tres mil metros que para estaciones, almacenes y depósitos solo podrá hacer uso de una hectárea por cada estación y que para el ramal vía sólo podrá usar la extensión

necesaria para las instalaciones de la empresa.

Artículo 19º Si en la faja de veinticinco metros (m. 25) que se le conceden quedare comprendida parte de algún río, ésta no se considerará incluida en ella, y el Gobierno se reserva además el derecho de utilizar las cañas de agua que puedan aprovecharse como fuerza motriz, pero el Contratista tendrá protección para adquirirlas por contrato de acuerdo con la ley si fuere a utilizarlas para el ferrocarril o plantas eléctricas dentro de la conexión.

Artículo 20º El Gobierno podrá hacer cruzar por cualquier parte de la zona que concede la vía o vías públicas que a bien cosa, tomada para ello el terreno que de dicha zona necesite sin que haga lugar a indemnización de ninguna clase por parte del Gobierno.

Artículo 21º El Gobierno concede al Contratista gratuitamente, como auxilio o compensación por la construcción de la línea principal de la vía férrea a que este contrato se refiere, diecisiete hectáreas (200 hrs.) de tierras baldías por cada kilómetro de vía que construya en las condiciones que establece el artículo 163 del Código Fiscal vigente.

Artículo 22º El Gobierno concede al Contratista el derecho de ocupar para la construcción y mantenimiento de la vía las canteras, depósitos de cascajo o arenas que se encuentren en los terrenos nacionales inmediatos a la vía como también la extracción de piedras, tierras, maderas y otras materias necesarias para dicha vía.

Artículo 23º Las concesiones que por este contrato se hacen al Contratista para el uso y ocupación de tierras y la extracción de materias primas para la vía se referen únicamente a las tierras de propiedad de la Nación y a los materiales en ellas existentes; pero siempre que sea necesario para la conservación, explotación y mantenimiento de la vía, el uso o ocupación de un área de propiedad particular, el Gobierno se compromete a proporcionar si el Contratista lo pide y obtiene amigablemente, siendo de cuenta del Contratista los gastos y el valor de la expropiación.

Artículo 24º El Gobierno Nacional adjudicará ferreteros que le correspondan a la Nación en la región en que será trazado el ferrocarril de que trata este contrato, antes de que hayan sido terminados los planes de este.

Artículo 25º El Gobierno concede al Contratista el derecho a utilizar y explotar por el término de cinco años los depósitos de manganeso existentes en la zona que le da de recorrido la vía férrea o sea en los terrenos que se conceden al Contratista a cada lado de la vía o en los que se reserva el Gobierno, pero el Contratista quedará obligado a pagar los derechos que señala el Código Fiscal vigente cada vez que explote una nueva mina.

Artículo 26º El Gobierno declarará la empresa de utilidad pública y la exonerará durante quince años del pago de derechos de importación por las máquinas, rieles, carros, herramientas y materiales en general necesarios para la construcción, conservación y mantenimiento de la vía y sus anexidades, muelles y puentes, así como por las medicinas, drogas y demás artículos

que se requieran para el servicio de la vía férrea.

Artículo 27º Este contrato no podrá traspasarse a ninguna persona, compañía sin el previo consentimiento y aprobación del Gobierno ni podrá traspasarse a un Gobierno o Poder Público de otra Nación.

Artículo 28º Este contrato para su validez necesita de la aprobación del Poder Ejecutivo y obtendrá ésta la Asamblea Nacional.

En fe de lo cual se firma el presente en Panamá, a los treinta y un días del mes de Diciembre de mil novecientos diez y ocho (1918).

El Secretario de Fomento,

Franco A. Díaz.

El Contratista,

Jesse M. Hyatt.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.

Aprobado.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento y Obras Públicas,

Franco A. Díaz.

OFICINA DE REGISTRO PÚBLICO

RESOLUCIÓN

Oficina de Registro Público.—Panamá, dos de Enero de mil novecientos diez y nueve.

En el Tomo 122 folio 394 finca 1329 hay un asiento que le falta el lindero Oeste y ahí se dejó un espacio en blanco de 15 centímetros, sin duda para llenarlo después, contrariando así lo dispuesto en el artículo 33 del Decreto número 154 de 1913. Tampoco está firmado dicho asiento y asegura el Escritor que lo hizo en esa forma de orden del Jefe de Sección señor J. de C. Grimaldo. El inmueble a que se refiere dicho asiento es una casa residencia del señor Luis F. Esteban ante el Señor J. J. Pérez Primero del Circuito de Colón el 29 de Abril de 1918, cuando donante del anterior dueño tampoco consta en el Registro.

En vista de todos estos errores, que el escritor no puede rectificar por que ordena poner a dicho asiento la nota marginal de advertencia de que trata el artículo 112 del Decreto citado y avisarlo por el periódico oficial a los interesados.

B. QUINTERO A.
Angel J. Ferrari P.
Oficial Mayor.

RESOLUCIÓN

Oficina de Registro Público.—Panamá, diez de Febrero de mil novecientos diez y nueve.

Las inscripciones a que se refieren los asientos dos y tres siguientes se efectuaron por error, puesto que con anterioridad a los documentos que motivaron esas inscripciones había entrado el Diario de esta Oficina, copia de la demanda de reivindicación presentada por el Municipio de Península contra el primitivo dueño de esa finca, Pedro Valdés Murillo.

Escondido, como estaba pendiente de la demanda no hubo de dudado inscribirse los documentos a que se refiere dicha inscripción.

En consecuencia se pone esta nota marginal de advertencia de acuerdo con lo que establece el artículo 112 del Decreto número 154 de 1913.

Notifíquese.

B. QUINTERO A.
Ferrari P.
Oficial Mayor.

000473

GACETA OFICIAL

8945

RELACION

de los documentos presentados a la Oficina de Registro Público el 21 de diciembre de 1918.

Escriptura número 391 de 28 de Octubre último, extendida ante el Notario del Circuito de Colón por la cual se protocolizan los escritos de la Logia Estrella del Istmo N°. 1^a.

Título de propiedad gratuito expedido a favor de Pedro Pimentel, en el cual el Administrador de Tierras de Heredia le adjudica un terreno ubicado en el Distrito de Osa, en Valle Rico.

Título de propiedad gratuito expedido por el Administrador de Tierras de la Provincia de Panamá, en el cual le adjudica un terreno ubicado en el Distrito de San Carlos, a María del Rosario Sanchez.

Copia de la diligencia de fianza expedida ante el Juez Tercero Municipal en la cual Vicente E. Bayo se constituye fiador de Domicilio Hernández para responder de las resultas de un juicio.

Escriptura número 1385 de 20 de los corrientes, extendida ante el Notario Primero del Circuito, en la cual el Banco Nacional concede hipoteca a Wenceslao Fábrega.

Acta de remate verificado en Veraguas ante el Juzgado del Circuito sobre una propiedad en Abadía Heredia T. a favor de Calixto Alejandro Núñez.

Escriptura número 1386 de 20 de los corrientes extendida ante el Notario Primero de este Circuito, por la cual Gerardo García Guardia vende de la Guardia vendrá a Arístides Ruiz Noriega seis hectáreas de terreno.

Escriptura número 391 de 20 de los corrientes, extendida ante el Notario Segundo del Circuito, por la cual Eduardo Icaza cesa una obligación hipotecaria a Nicomedio Almíllegat.

Escriptura número 392 de 20 de los corrientes, extendida ante el Notario Segundo del Circuito, por la cual Nicomedio Almíllegat vende un terreno ubicado en Pueblo Nuevo de las Sabanas, a Josefina Cuadra.

Escriptura número 393 de 20 de los corrientes, extendida ante el Notario Segundo del Circuito, por la cual Nicomedio Almíllegat vende un terreno ubicado en Pueblo Nuevo de las Sabanas, a Josefina Cuadra.

Escriptura número 394 de 20 de los corrientes, extendida ante el Notario del Circuito Número Segundo, por la cual Manuel Azulay Benítez vende un terreno ubicado en Pueblo Nuevo de las Sabanas a Josefina Cuadra.

Escriptura número 1352 de 12 de los corrientes, extendida ante el Notario Primero de este Circuito, por la cual Ezequiel Ríos vende a Antonio Alberto Valdés la parte que le corresponde en la nave llamada «Churru».

Diligencia de fianza hipoteca extendida ante el Juez Tercero del Circuito, por la cual otorga fianza Estanislao Gómez a favor de Federico Henriquez por la suma de B. 250.00 para responder de los perjuicios que se le puedan ocasionar a Belisario Patiño en una solicitud de secuestro que hace Henríquez.

Escriptura número 1303 de 21 de los corrientes, extendida ante el Notario Primero de este Circuito, por la cual Wenceslao Fábrega, vende una casa y su terreno a Ricardo Alvarado y Virginia Alvarado y éstos le constituyen hipoteca de la misma.

Escriptura número 255 de 31 de Marzo de 1909, extendida ante el Notario Primero del Circuito, por la cual Matilde Gamboa vende unas propiedades ubicadas en esta ciudad a Florencio C. Herbruger.

Título de propiedad expedido por el Notario Segundo de este Circuito el 16 de Octubre de 1914, a favor de Florencio Carlos Herbruger, sobre una casa de madera, de dos pisos y techo de hierro aislado.

Oficina Central de Registro del Estado Civil de las Personas

CUADRO que demuestra los documentos enviados por los Alcaldes y Corregidores de la República al Registro Central del Estado Civil durante el mes de Noviembre de 1918.

PROVINCIA DE COLÓN.

DISTRITOS Y CORREGIMIENTOS	CUPONES DE NACIMIENTOS				PARTES DE MATRIMONIOS		PARTES DE DEFUNCIÓN		ACTAS DE VECINDAD	
	Varones		Mujeres		Mujeres		Varones		Mujeres	
	Legítimos	Naturales	Legítimos	Naturales	Civiles	Mujeres	Varones	Mujeres	Vacias	Mujeres
COLÓN...	21	24	9	23		9	13	13	9	
Roca Grande...										
Ciri...										
Majagual...										
Monte Lirio...										
CHAGRES...										
La Encantada...										
Pará...										
Pilar...										
Saita...										
DOÑOSO...	2		2			3	1	1	1	
Cocle del Norte...		2		4		2	1	1	2	
Gobea...							3	3	3	
Río Lindo...										
PONDERO...										
Garrote...										
Isla Grande...										
Maria Chiquita...										
SANTA ISABEL (Valiente)...	1					2		2	1	1
Changu...										
Culebra...										
Monte de Dios...		1		1						
Llano Obaldía...		1		1						
Santa Isabel...										
Viento Frio...										
Miramar...										
El Vigía...										
Catíva...										
Total...	26	31	9	31		2	19	26	28	17

Panamá, 30 de Noviembre de 1918.

El Registrador General del Estado Civil de las Personas,

GONZALO WALKER II.

CUADRO que demuestra los documentos enviados por los Alcaldes y Corregidores de la República al Registro Central del Estado Civil durante el mes de Noviembre de 1918.

PROVINCIA DE CHIRIQUI.

DISTRITOS Y CORREGIMIENTOS	CUPONES DE NACIMIENTOS				PARTES DE MATRIMONIOS		PARTES DE DEFUNCIÓN		ACTAS DE VECINDAD	
	Varones		Mujeres		Mujeres		Varones		Mujeres	
	Legítimos	Naturales	Legítimos	Naturales	Civiles	Mujeres	Varones	Mujeres	Vacias	Mujeres
DAVID...	5	12	5	15	1	9	8	6	11	4
Chiriquí (Capillán)	1	3	4	4		6	4	6		
Guací...										
Las Lomas...										
Pedregal...										
San Pablo...		2	1			2	5	1	6	
Vijigual...										
ALANJE...	4	3	2	4		7	11	7	11	
Coto...										
Dulce...										
ROQUETAS...	2	10	4	6	2		4		4	
Caherra...										
BIGABA...										
Bugaba...										
Cucita...										
Café Gordes...										
San Andrés...										
DOLBEGA...	2	3	3	10	1	2	4	6		
Potrerillos...										
GRALACA...										
Rincón de Guadalu...										
KEMEZIOS...	1	2		5				5	5	
El Naucito...										
SAN FELIX...										
Las Lajas...										
SAN LORENZO...	1	7	1	5	1	2	4	4	2	
Boca Chica...		2								
ROQUERÓN...	6	1	5	10		1	2	1	1	
TOLE...	5	1	9	5						
Veladero...										
Total...	23	78	30	71	5	34	51	43	42	

Panamá, 30 de Noviembre de 1918.

El Registrador General del Estado Civil de las Personas,

GONZALO WALKER II.

PROVINCIA DE LOS SANTOS
DISTRITO DE LAS TABLAS

ACTA

de la visita practicada por el señor Alcalde del Distrito al Juzgado Municipal de Las Tablas, correspondiente a los meses de Noviembre y Diciembre de 1918.

En la ciudad de Las Tablas, Cabeccera de la Provincia de Los Santos, a los veintidós días del mes de Diciembre de mil novecientos dieciocho, se oíó y acogió el señor Alcalde Municipal asociado de su Secretario y del señor Personero de su oficina del Juzgado Municipal, con el fin de practicar la visita reglamentaria de los meses de Noviembre y el presente, de conformidad con lo que disponen los artículos 269 y 270 del Código Judicial.

Encontrándose presentes en la oficina el señor Juez, y su Secretario y enterrados que fueran del dicho de oficio, se dispuso por lo tanto, se exigió del respectivo Secretario exhibiera los negocios civiles y criminales que cursan en el Despacho su cargo, los que examinados detalladamente, se encontraron en el estado siguiente:

Civiles.

Juicio ordinario propuesto por Liberto Trujillo, cessionario de la señora Isabel Ventoza, contra José Amán González, por suma de pesos, para liquidar su cargo de arreglo anual.

Demanda ordinaria propuesta por Zoila García de Castillero, contra José Estrada Guardia. En estado de dictar sentencia.

Juicio civil ordinario propuesto por Faustino Vásquez, por medio de apoderado, contra Margarita Juárez, para el cumplimiento de un contrato.

Juicio ejecutivo propuesto por Dolores Espinoza viuda de Celestino, por medio de apoderado, contra Moisés Espinoza, por suma de pesos.

Solicitud hecha por la señora Carmen Espinoza viuda de León, para que Mendoza firara reconoce un documento.

Juicio ejecutivo propuesto por Manuel Vergara, por medio de apoderado, contra Gavino Córdoba, por suma de pesos. Se aguarda la calificación de la recusación del Juez principal.

Solicitud de matrimonio hecha por Catalino González y Delina Cobalito. Se han fijado los edictos correspondientes.

Solicitud de matrimonio hecha por Lorenzo Franco y Martina Domínguez. Se ha fijado el edicto respectivo.

Solicitud de matrimonio hecha por José Liberto González y Filomena González. En estado de celebrar el matrimonio.

Criminales.

Sumarias para averiguar quién sea el autor del robo perpetrado en casa de Catalino Montenegro. Por examinar dos días, por comisión del Juzgado del Circuito.

Sumarias contra Antonio González, por el hurtro de un caballo. Por comisión del Juzgado del Circuito.

No habiendo más a qué referirse, se dio por terminada esta diligencia que se firmó como aparece.

El Alcalde,
Eugenio D. Vergara.

El Juez,

S. Castillero M.

El Personero,

P. Díaz Mendoza.

El Secretario del Juzgado,

Amado de J. Barrio.

El Secretario de la Alcaldía,

Vidal E. Cano.

AVISACIONES

EDICTO

El Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de la Provincia de Chiriquí, vicia de los Santos,

HACE SABER:

Que el señor Juan José Acevedo ha solicitado en este Despacho el título de propiedad gratuito de un globo de terreno de propiedad nacional, por medio del memorial que a la letra dice:

Señor Administrador de Tierras Baldías e Indultadas,

E. S. D.

Yo, Juan José Acevedo, mayor de edad, natural del Corregimiento de La Palma, (Las Tablas), y vecino del Distrito Municipal de Pedasi, por medio del presente suplico a Usted, que previa la tramitación legal, se me adjudique en plena propiedad gratuitamente, de conformidad con el artículo 161 del Código Fiscal vigente, un lote de terreno de los indultados, situado en la quebrada de Las Pajitas, jurisdicción del Distrito de Pedasi, dentro de los siguientes límites: Quindi a Pedasi; por el Sur, quebrada de Las Pajitas; por el Este, el río de Pedasi; y por el Oeste, el río Chiriquí. Tiene un metro de terreno, que mide más o menos diez hectáreas, es llamado por los vecinos «La Esperanza» y así seguirá llamándose; que su adjudicación no perjudica a tercero y que tengo derecho a él lo compréndeo con las declaraciones que acompaña a este memorial.

Yo, Juan José Acevedo, en Las Tablas, Junio 3 de 1918.

A ruego de Juan José Acevedo que no se lea firmar lo hago yo,

E. V. Trujillo G. s.

Y en cumplimiento del artículo 180 del Código Fiscal, se fija el presente edicto en lugar público y visible de este Despacho; una copia se remite al señor Alcalde de Pedasi para el mismo fin y otra al señor Administrador General de Tierras para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Fijado en Las Tablas a 17 de Enero de 1919 a las 10 A. M.

El Administrador P. de Tierras,

ACREDITAR DECRETO.

El Secretario,

E. Urrutia B.

EDICTO

El Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de la Provincia de Chiriquí,

HACE SABER:

Que el señor Luis Guinard D., como apoderado de los señores Agustín Fuster, Rafael o Isidoro Montenegro, ha presentado a este Despacho la solicitud que se inserta, la que ha sido acogida por estar conforme y que dice así:

Señor Administrador Provincial de Tierras,

E. S. D.

Como apoderado de los señores Agustín Fuster, Rafael o Isidoro Montenegro, pido a usted, se sirva expedirme gratuitamente el título de plena propiedad de un lote de terreno como el que sigue: límite de extensión, parte de su el lugar denominado «Alto de los Guindos», jurisdicción del Distrito de Gualaca y el cual se halla entre los siguientes límites: Norte, posesiones de Mónica Canto y Davalos Vega. Sur, posesiones de Benedicto Soto, Josefina Cuernas y Prisciliano Capilla. Este, posesión de Angel y Benigno Chavarria y al Oeste, posesiones de Rafael Camparedo, Pablo Canto y un brazo del río Gualaca.

Este terreno lo han venido cultivando mis mandantes hace más de quince años y en el tienen montado un trapiche y un granero.

David, Febrero 17 de 1919.

Luis Guinard D. s.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 180 del Código Fiscal, se da el presente edicto en lugar visible de esta

EDICTO

David, Febrero 18 de 1919.

El Administrador P. de Tierras,

G. TRIBALDO.

El Secretario,

A. Granados.

EDICTO

El Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de la Provincia de Chiriquí,

HACE SABER:

Que el señor Pedro A. Silvera ha presentado a este Despacho, en su carácter de apoderado de los señores José Amado, Ramón González y Jesús Santamaría, miembros de la familia, que se inserta, la que ha sido acogida por estar conforme y que dice así:

Señor Administrador Provincial de Tierras:

Yo, Pedro A. Silvera, mayor de edad y vecino de David, en el carácter de apoderado de los señores José Amado, Ramón González y Jesús Santamaría, miembros de la familia, que se inserta, la que ha sido acogida por estar conforme y que dice así:

Señor Administrador Provincial de Tierras,

Yo, Pedro A. Silvera, mayor de edad y vecino de David, en el carácter de apoderado de los señores José Amado, Ramón González y Jesús Santamaría, miembros de la familia, que ha sido acogida por estar conforme y que dice así:

Señor Administrador Provincial de Tierras,

Yo, Pedro A. Silvera, mayor de edad y vecino de David, en el carácter de apoderado de los señores José Amado, Ramón González y Jesús Santamaría, miembros de la familia, que ha sido acogida por estar conforme y que dice así:

Señor Administrador Provincial de Tierras,

Yo, Pedro A. Silvera, mayor de edad y vecino de David, en el carácter de apoderado de los señores José Amado, Ramón González y Jesús Santamaría, miembros de la familia, que ha sido acogida por estar conforme y que dice así:

Señor Administrador Provincial de Tierras,

Yo, Pedro A. Silvera, mayor de edad y vecino de David, en el carácter de apoderado de los señores José Amado, Ramón González y Jesús Santamaría, miembros de la familia, que ha sido acogida por estar conforme y que dice así:

Señor Administrador Provincial de Tierras,

Yo, Pedro A. Silvera, mayor de edad y vecino de David, en el carácter de apoderado de los señores José Amado, Ramón González y Jesús Santamaría, miembros de la familia, que ha sido acogida por estar conforme y que dice así:

Señor Administrador Provincial de Tierras,

Yo, Pedro A. Silvera, mayor de edad y vecino de David, en el carácter de apoderado de los señores José Amado, Ramón González y Jesús Santamaría, miembros de la familia, que ha sido acogida por estar conforme y que dice así:

Señor Administrador Provincial de Tierras,

Yo, Pedro A. Silvera, mayor de edad y vecino de David, en el carácter de apoderado de los señores José Amado, Ramón González y Jesús Santamaría, miembros de la familia, que ha sido acogida por estar conforme y que dice así:

Señor Administrador Provincial de Tierras,

Yo, Pedro A. Silvera, mayor de edad y vecino de David, en el carácter de apoderado de los señores José Amado, Ramón González y Jesús Santamaría, miembros de la familia, que ha sido acogida por estar conforme y que dice así:

Señor Administrador Provincial de Tierras,

Yo, Pedro A. Silvera, mayor de edad y vecino de David, en el carácter de apoderado de los señores José Amado, Ramón González y Jesús Santamaría, miembros de la familia, que ha sido acogida por estar conforme y que dice así:

Señor Administrador Provincial de Tierras,

Yo, Pedro A. Silvera, mayor de edad y vecino de David, en el carácter de apoderado de los señores José Amado, Ramón González y Jesús Santamaría, miembros de la familia, que ha sido acogida por estar conforme y que dice así:

Señor Administrador Provincial de Tierras,

Yo, Pedro A. Silvera, mayor de edad y vecino de David, en el carácter de apoderado de los señores José Amado, Ramón González y Jesús Santamaría, miembros de la familia, que ha sido acogida por estar conforme y que dice así:

Señor Administrador Provincial de Tierras,

Yo, Pedro A. Silvera, mayor de edad y vecino de David, en el carácter de apoderado de los señores José Amado, Ramón González y Jesús Santamaría, miembros de la familia, que ha sido acogida por estar conforme y que dice así:

Señor Administrador Provincial de Tierras,

Yo, Pedro A. Silvera, mayor de edad y vecino de David, en el carácter de apoderado de los señores José Amado, Ramón González y Jesús Santamaría, miembros de la familia, que ha sido acogida por estar conforme y que dice así:

Señor Administrador Provincial de Tierras,

Yo, Pedro A. Silvera, mayor de edad y vecino de David, en el carácter de apoderado de los señores José Amado, Ramón González y Jesús Santamaría, miembros de la familia, que ha sido acogida por estar conforme y que dice así:

Señor Administrador Provincial de Tierras,

Yo, Pedro A. Silvera, mayor de edad y vecino de David, en el carácter de apoderado de los señores José Amado, Ramón González y Jesús Santamaría, miembros de la familia, que ha sido acogida por estar conforme y que dice así:

Señor Administrador Provincial de Tierras,

Yo, Pedro A. Silvera, mayor de edad y vecino de David, en el carácter de apoderado de los señores José Amado, Ramón González y Jesús Santamaría, miembros de la familia, que ha sido acogida por estar conforme y que dice así:

Señor Administrador Provincial de Tierras,

Yo, Pedro A. Silvera, mayor de edad y vecino de David, en el carácter de apoderado de los señores José Amado, Ramón González y Jesús Santamaría, miembros de la familia, que ha sido acogida por estar conforme y que dice así:

Señor Administrador Provincial de Tierras,

Yo, Pedro A. Silvera, mayor de edad y vecino de David, en el carácter de apoderado de los señores José Amado, Ramón González y Jesús Santamaría, miembros de la familia, que ha sido acogida por estar conforme y que dice así:

Señor Administrador Provincial de Tierras,

Yo, Pedro A. Silvera, mayor de edad y vecino de David, en el carácter de apoderado de los señores José Amado, Ramón González y Jesús Santamaría, miembros de la familia, que ha sido acogida por estar conforme y que dice así:

Señor Administrador Provincial de Tierras,

Yo, Pedro A. Silvera, mayor de edad y vecino de David, en el carácter de apoderado de los señores José Amado, Ramón González y Jesús Santamaría, miembros de la familia, que ha sido acogida por estar conforme y que dice así:

Señor Administrador Provincial de Tierras,

Yo, Pedro A. Silvera, mayor de edad y vecino de David, en el carácter de apoderado de los señores José Amado, Ramón González y Jesús Santamaría, miembros de la familia, que ha sido acogida por estar conforme y que dice así:

Señor Administrador Provincial de Tierras,

Yo, Pedro A. Silvera, mayor de edad y vecino de David, en el carácter de apoderado de los señores José Amado, Ramón González y Jesús Santamaría, miembros de la familia, que ha sido acogida por estar conforme y que dice así:

Señor Administrador Provincial de Tierras,

Yo, Pedro A. Silvera, mayor de edad y vecino de David, en el carácter de apoderado de los señores José Amado, Ramón González y Jesús Santamaría, miembros de la familia, que ha sido acogida por estar conforme y que dice así:

Señor Administrador Provincial de Tierras,

Yo, Pedro A. Silvera, mayor de edad y vecino de David, en el carácter de apoderado de los señores José Amado, Ramón González y Jesús Santamaría, miembros de la familia, que ha sido acogida por estar conforme y que dice así:

Señor Administrador Provincial de Tierras,

Yo, Pedro A. Silvera, mayor de edad y vecino de David, en el carácter de apoderado de los señores José Amado, Ramón González y Jesús Santamaría, miembros de la familia, que ha sido acogida por estar conforme y que dice así:

Señor Administrador Provincial de Tierras,

Yo, Pedro A. Silvera, mayor de edad y vecino de David, en el carácter de apoderado de los señores José Amado, Ramón González y Jesús Santamaría, miembros de la familia, que ha sido acogida por estar conforme y que dice así:

Señor Administrador Provincial de Tierras,

Yo, Pedro A. Silvera, mayor de edad y vecino de David, en el carácter de apoderado de los señores José Amado, Ramón González y Jesús Santamaría, miembros de la familia, que ha sido acogida por estar conforme y que dice así:

Señor Administrador Provincial de Tierras,

Yo, Pedro A. Silvera, mayor de edad y vecino de David, en el carácter de apoderado de los señores José Amado, Ramón González y Jesús Santamaría, miembros de la familia, que ha sido acogida por estar conforme y que dice así:

Señor Administrador Provincial de Tierras,

Yo, Pedro A. Silvera, mayor de edad y vecino de David, en el carácter de apoderado de los señores José Amado, Ramón González y Jesús Santamaría, miembros de la familia, que ha sido acogida por estar conforme y que dice así:

Señor Administrador Provincial de Tierras,

Yo, Pedro A. Silvera, mayor de edad y vecino de David, en el carácter de apoderado de los señores José Amado, Ramón González y Jesús Santamaría, miembros de la familia, que ha sido acogida por estar conforme y que dice así:

Señor Administrador Provincial de Tierras,

Yo, Pedro A. Silvera, mayor de edad y vecino de David, en el carácter de apoderado de los señores José Amado, Ramón González y Jesús Santamaría, miembros de la familia, que ha sido acogida por estar conforme y que dice así:

Señor Administrador Provincial de Tierras,

Yo, Pedro A. Silvera, mayor de edad y vecino de David, en el carácter de apoderado de los señores José Amado, Ramón González y Jesús Santamaría, miembros de la familia, que ha sido acogida por estar conforme y que dice así:

Señor Administrador Provincial de Tierras,

Yo, Pedro A. Silvera, mayor de edad y vecino de David, en el carácter de apoderado de los señores José Amado, Ramón González y Jesús Santamaría, miembros de la familia, que ha sido acogida por estar conforme y que dice así:

Señor Administrador Provincial de Tierras,

Yo, Pedro A. Silvera, mayor de edad y vecino de David, en el carácter de apoderado de los señores José Amado, Ramón González y Jesús Santamaría, miembros de la familia, que ha sido acogida por estar conforme y que dice así:

Señor Administrador Provincial de Tierras,

Yo, Pedro A. Silvera, mayor de edad y vecino de David, en el carácter de apoderado de los señores José Amado, Ramón González y Jesús Santamaría, miembros de la familia, que ha sido acogida por estar conforme y que dice así:

Señor Administrador Provincial de Tierras,

Yo, Pedro A. Silvera, mayor de edad y vecino de David, en el carácter de apoderado de los señores José Amado, Ramón González y Jesús Santamaría, miembros de la familia, que ha sido acogida por estar conforme y que dice así:

Señor Administrador Provincial de Tierras,

Yo, Pedro A. Silvera, mayor de edad y vecino de David, en el carácter de apoderado de los señores José Amado, Ramón González y Jesús Santamaría, miembros de la familia, que ha sido acogida por estar conforme y que dice así:

Señor Administrador Provincial de Tierras,

Yo, Pedro A. Silvera, mayor de edad y vecino de David, en el carácter de apoderado de los señores José Amado, Ramón González y Jesús Santamaría, miembros de la familia, que ha sido acogida por estar conforme y que dice así:

Señor Administrador Provincial de Tierras,

Yo, Pedro A. Silvera, mayor de edad y vecino de David, en el carácter de apoderado de los señores José Amado, Ramón González y Jesús Santamaría, miembros de la familia, que ha sido acogida por estar conforme y que dice así:

Señor Administrador Provincial de Tierras,

Yo, Pedro A. Silvera, mayor de edad y vecino de David, en el carácter de apoderado de los señores José Amado, Ramón González y Jesús Santamaría, miembros de la familia, que ha sido acogida por estar conforme y que dice así:

Señor Administrador Provincial de Tierras,

Yo, Pedro A. Silvera, mayor de edad y vecino de David, en el carácter de apoderado de los señores José Amado, Ramón González y Jesús Santamaría, miembros de la familia, que ha sido acogida por estar conforme y que dice así:

Señor Administrador Provincial de Tierras,

Yo, Pedro A. Silvera, mayor de edad y vecino de David, en el carácter de apoderado de los señores José Amado, Ramón González y Jesús Santamaría, miembros de la familia, que ha sido acogida por estar conforme y que dice así:

Señor Administrador Provincial de Tierras,

Yo, Pedro A. Silvera, mayor de edad y vecino de David, en el carácter de apoderado de los señores José Amado, Ramón González y Jesús Santamaría, miembros de la familia, que ha sido acogida por estar conforme y que dice así:

Señor Administrador Provincial de Tierras,

Yo, Pedro A. Silvera, mayor de edad y vecino de David, en el carácter de apoderado de los señores José Amado, Ramón González y Jesús Santamaría, miembros de la familia, que ha sido acogida por estar conforme y que dice así:

Señor Administrador Provincial de Tierras,

Yo, Pedro A. Silvera, mayor de edad y vecino de David, en el carácter de apoderado de los señores José Amado, Ramón González y Jesús Santamaría, miembros de la familia, que ha sido acogida por estar conforme y que dice así:

Señor Administrador Provincial de Tierras,

Yo, Pedro A. Silvera, mayor de edad y vecino de David, en el carácter de apoderado de los señores José Amado, Ramón González y Jesús Santamaría, miembros de la familia, que ha sido acogida por estar conforme y que dice así:

Señor Administrador Provincial de Tierras,

Yo, Pedro A. Silvera, mayor de edad y vecino de David, en el carácter de apoderado de los señores José Amado, Ramón González y Jesús Santamaría, miembros de la familia, que ha sido acogida por estar conforme y que dice así:

Señor Administrador Provincial de Tierras,

Yo, Pedro A. Silvera, mayor de edad y vecino de David, en el carácter de apoderado de los señores José Amado, Ramón González y Jesús Santamaría, miembros de la familia, que ha sido acogida por estar conforme y que dice así:

Señor Administrador Provincial de Tierras,

Yo, Pedro A. Silvera, mayor de edad y vecino de David, en el carácter de apoderado de los señores José Amado, Ramón González y Jesús Santamaría, miembros de la familia, que ha sido acogida por estar conforme y que dice así:

Señor Administrador Provincial de Tierras,

Yo, Pedro A. Silvera, mayor de edad y vecino de David, en el carácter de apoderado de los señores José Amado, Ramón González y Jesús Santamaría, miembros de la familia, que ha sido acogida por estar conforme y que dice así:

Se